

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR

El presente documento contiene la información dirigida al paciente y que ha de serle entregada con el fin de que pueda tomar la decisión de solicitar la prestación de ayuda para morir de forma autónoma, fundada en el conocimiento de su proceso médico después de haber sido informado adecuadamente por el equipo responsable sanitario.

Una vez comprendida la información en su totalidad, si el paciente decide seguir adelante con su decisión de solicitar la prestación de ayuda para morir ha de **prestar su conformidad libre, voluntaria, consciente y manifestada** en pleno uso de sus facultades mediante la firma del formulario de consentimiento informado que se anexa a este documento.

1. *¿Qué es y en qué consiste la prestación de ayuda para morir?*

La prestación de ayuda para morir es un servicio de financiación pública incluido en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, que consiste en proporcionar los medios necesarios a una persona que ha manifestado su deseo de morir.

2. *¿Cuáles son las modalidades posibles de prestación de ayuda a morir?*

Las modalidades de prestación de ayuda a morir son dos:

- a) La administración directa al paciente de una sustancia por parte de profesional sanitario competente.
- b) O, la prescripción o suministro por parte de profesional sanitario de una sustancia de manera que este se la pueda autoadministrar para causar su propia muerte.

3. *¿Puede el paciente solicitante elegir la opción de prestación de ayuda para morir que desee?*

Sí, entre las legalmente previstas, enumeradas en la cuestión anterior y sin perjuicio de cumplir otra serie de requisitos, que se analizan a continuación.

4. *¿Quién tiene derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir?*

Toda persona que cumpla los requisitos legalmente previstos.

5. *¿Cuáles son los requisitos que debe reunir y acreditar el paciente solicitante para recibir la prestación de ayuda para morir?*

- Ser mayor de edad y ser capaz y consciente en el momento de la solicitud.
- Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses.
- Sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e incapacitante, certificada por el médico responsable.
- Y, prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir.

6. *¿Qué sucede si el paciente solicitante no se encuentra en el pleno uso de sus facultades ni puede prestar su consentimiento libre, voluntario y consciente para realizar las solicitudes y, sin embargo, ha suscrito un documento de instrucciones previas o equivalente?*

En estos casos de incapacidad de hecho en que el paciente solicitante carece de entendimiento y voluntad suficientes para regirse de forma autónoma, plena y efectiva por sí mismo, con independencia de que se hayan adoptado medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, se podrá facilitar la prestación de ayuda para morir y el médico responsable está obligado a aplicar lo previsto en el documento de instrucciones previas. Si en dicho documento se hubiese designado a un representante éste será el interlocutor válido para el médico responsable.

7. *¿Cuándo se entiende que un paciente tiene un padecimiento grave, crónico o incapacitante?*

Cuando la persona se encuentra afectada por limitaciones que inciden directamente sobre su autonomía física, así como su capacidad de expresión y relación, y que llevan asociadas un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable, existiendo seguridad o gran probabilidad de que tales limitaciones vayan a persistir en el tiempo sin posibilidad de curación o mejoría apreciable.

8. *¿Cuándo se entiende que existe una enfermedad grave e incurable?*

Es la que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva.

9. *Antes del inicio del procedimiento, ¿qué garantías asisten al paciente que se halla en el proceso de formación sólida de su decisión?*

Será necesario que el paciente disponga por escrito de la información que exista sobre su proceso médico, las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, incluida la de acceder a cuidados paliativos integrales comprendidos en la cartera común de servicios y a las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia.

10. *El procedimiento para la realización de la prestación de ayuda para morir comienza mediante solicitud, pero ¿cuál es la función principal/material/sustancial de la solicitud?*

El procedimiento para la realización de la prestación de ayuda para morir comienza mediante la solicitud, la cual está revestida de importantes garantías al objeto de verificar que se formula voluntariamente y sin presiones externas, intromisiones o influencias indebidas, con una firme convicción de la decisión por parte del paciente solicitante.

11. *¿Basta con formular una única solicitud?*

No, precisamente con la finalidad garantista de que el paciente solicitante pueda formar una decisión individual, madura y genuina se prevé la necesidad de formular dos solicitudes, ajustadas al modelo normalizado aprobado para la tramitación procedimental.

12. *¿Qué implica la presentación de la primera solicitud de prestación de ayuda para morir?*

La primera solicitud supone la manifestación inicial del paciente solicitante de su deseo de morir.

13. *¿Cuándo ha de formularse la segunda solicitud de prestación de ayuda para morir?*

Quince días naturales después de la primera solicitud, salvo que el médico responsable considere que la pérdida de la capacidad del paciente solicitante es inminente, en cuyo caso podrá aceptar cualquier período menor que considere apropiado en función de las circunstancias clínicas concurrentes.

14. *¿Qué otros requisitos formales han de reunir las solicitudes para recibir la prestación de ayuda para morir?*

Las solicitudes, además de formularse por escrito dejando constancia tanto de la voluntad inequívoca del paciente solicitante como de la fecha en que se solicita, han de reunir, además, unos requisitos formales:

- a) La firma de las solicitudes ha de tener lugar en presencia de un profesional sanitario que, asimismo, las rubricará. Si no es el médico responsable, lo entregará a éste.
- b) Si el paciente solicitante, por su situación personal o condición de salud, no pudiese fechar o firmar la solicitud podrá hacer uso de otros medios que le permitan dejar constancia, o bien otra persona mayor de edad y plenamente capaz podrá fecharlo y firmarlo siempre en su presencia. En este caso, dicha persona ha de mencionar que quien solicita la prestación de ayuda para morir no se halla en condiciones de firmar el documento e indicar las razones.
- c) Las solicitudes han de ofrecer la opción de que el paciente solicitante pueda revocarlas o bien solicitar el aplazamiento de la administración de la ayuda para morir.

15. *¿Puede denegarse la prestación de ayuda para morir? (denegación previa).*

Si, el médico responsable puede denegar la prestación de ayuda para morir en el plazo máximo de diez días naturales desde la primera solicitud, siempre por escrito y de forma motivada. Asimismo, el médico responsable informará al paciente solicitante de la posibilidad de presentar una reclamación en el plazo máximo de quince días naturales ante la Comisión de Garantía y Evaluación.

16. *¿Qué es la Comisión de Garantía y Evaluación y cuál es el papel que desempeña en el procedimiento para la realización de la prestación de ayuda para morir?*

La Comisión de Garantía y Evaluación es un órgano colegiado regido además de por su propio reglamento interno por lo previsto para tales órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las funciones de esta comisión van de la resolución de las reclamaciones del paciente solicitante hasta la verificación de que el procedimiento para la prestación de ayuda para morir se haya realizado conforme a la ley, pasando por la averiguación de problemas en el cumplimiento de las obligaciones, el estudio de mejoras, la solución de dudas y la elaboración de informes evaluativos anuales acerca de la aplicación de la ley en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

17. *¿Qué procedimiento ha de seguir el médico responsable una vez que recibe las solicitudes de prestación de ayuda para morir y verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos?*

1. Apertura del proceso deliberativo.

Recibida la primera solicitud de prestación de ayuda para morir, el médico responsable, en el plazo máximo de dos días naturales, y tras verificar que se cumplen los requisitos - nacionalidad o residencia, formulación de solicitud y certificado médico acreditativo de la enfermedad - realizará con el paciente un proceso deliberativo sobre su diagnóstico, posibilidades terapéuticas y resultados esperables, así como sobre posibles cuidados paliativos, asegurándose de que comprende la información que se le facilita. Dicha información deberá facilitarse por escrito.

2. Reanudación del proceso deliberativo.

Tras recibir la segunda solicitud el médico responsable, en el plazo de dos días naturales, retomará con el paciente solicitante el proceso deliberativo al objeto de atender cualquier duda o necesidad de ampliación de información que se le haya planteado al paciente tras la presentación de la primera solicitud.

3. Fin del proceso deliberativo y recabar decisión de continuar mediante el documento de consentimiento informado.

Transcurridas veinticuatro horas tras la finalización del proceso deliberativo, el médico responsable recabará del paciente su decisión de continuar o desistir de la solicitud. Sea cual fuere su decisión, el médico responsable deberá comunicar esta circunstancia al equipo asistencial, especialmente a los profesionales de enfermería, así como, si el paciente lo indicase, a los familiares o allegados que señale.

4. Intervención de médico consultor.

El médico responsable deberá consultar a un médico consultor, quien, tras estudiar la historia clínica y examinar al paciente, deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas (art. 5.1 o, en su caso, art. 5.2) a cuyo efecto redactará un informe cuyas conclusiones deberán ser comunicadas al paciente en el plazo máximo de veinticuatro horas. En caso de informe desfavorable del médico consultor el paciente podrá presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación en el plazo máximo de quince días naturales.

5. Puesta en conocimiento por parte del médico responsable al Presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación.

Una vez cumplido lo previsto en los apartados anteriores, el médico responsable, antes de la realización de la prestación de ayuda para morir, en el plazo máximo de tres días hábiles lo pondrá en conocimiento del presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación, al efecto de que se efectúe el control previo por parte de dicha comisión.

6. Verificación por parte de la Comisión de Garantía y Evaluación.

Recibida la comunicación médica anteriormente indicada el Presidente de la comisión designará, en el plazo máximo de dos días, a dos miembros - un profesional médico y un jurista - para que verifiquen si, a su juicio, concurren los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir.

El equipo formado por los dos miembros designados emitirá un informe que:

1. Si es favorable servirá de resolución a los efectos de la realización de la prestación.
2. Si es desfavorable a la solicitud el paciente podrá presentar reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación. A los efectos de proporcionar al paciente las garantías oportunas no podrán participar en la resolución los dos miembros designados inicialmente para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud
3. Y, si no hay acuerdo entre el equipo formado por los dos miembros designados se elevará la verificación al Pleno de la Comisión de Garantía y Evaluación que resolverá definitivamente.
4. En todo caso, las resoluciones de la comisión que informen desfavorablemente la solicitud de prestación de ayuda para morir son susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en cuyo seno se tramitarán por el procedimiento previsto para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

7. Puesta en conocimiento de la resolución definitiva al médico responsable.

La resolución definitiva debe ponerse en conocimiento del Presidente de la comisión para que éste a su vez la traslade al médico responsable que realizó la comunicación para proceder, en su caso, a realizar la prestación de ayuda para morir; todo ello en el plazo máximo de dos días naturales.

8. Comunicación por parte del médico responsable a la Comisión de Garantía y Evaluación tras la realización de la prestación de ayuda para morir.

Una vez realizada la prestación de ayuda para morir y en plazo máximo de cinco días hábiles después de la misma, el médico responsable deberá remitir a la comisión una serie de documentos, dos, con el contenido legalmente previsto (art. 12).

18. *¿Dónde se realizará la prestación de ayuda para morir?*

La prestación de ayuda para morir se realizará en centros sanitarios, públicos, privados o concertados, y en el domicilio, sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabados por el lugar donde se realiza o por el ejercicio de la objeción sanitaria, sin que puedan intervenir en ninguno de los equipos profesionales quienes incurran en conflicto de intereses ni quienes resulten beneficiados de la práctica de la eutanasia.

19. *¿Cómo se realizará la prestación de ayuda para morir?*

La prestación de ayuda para morir deberá realizarse con el máximo cuidado y profesionalidad por parte de los profesionales sanitarios, con aplicación de los protocolos correspondientes; y, se efectuará en los siguientes términos:

1. Si la modalidad de prestación elegida por el paciente solicitante es la que consiste en que le sea administrado directamente una sustancia por parte de profesional sanitario competente, el médico responsable, así como el resto de profesionales sanitarios le asistirán hasta el momento de su muerte.
2. Si la modalidad de prestación elegida por el paciente solicitante es la que consiste en prescripción o suministro por parte de profesional sanitario de una sustancia de manera que este se la pueda autoadministrar el paciente para causar su propia muerte, el médico responsable, así como el resto de profesionales sanitarios, tras prescribir la sustancia que el propio paciente se auto-suministrará, mantendrá la debida tarea de observación y apoyo a éste hasta el momento de su fallecimiento.

20. *¿Existen garantías de protección de la intimidad del paciente solicitante y de confidencialidad?*

Existen tales garantías cuyo cumplimiento es exigible tanto a los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación como a los profesionales de los centros sanitarios.

Los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación estarán obligados a guardar secreto sobre el contenido de sus deliberaciones y a proteger la confidencialidad de los datos personales que, sobre profesionales sanitarios, pacientes, familiares y personas allegadas, hayan podido conocer en su condición de miembros de la comisión.

Asimismo, los centros sanitarios que realicen la prestación de ayuda para morir adoptarán las medidas necesarias para asegurar la intimidad de los pacientes solicitantes de la prestación y la confidencialidad en el tratamiento de sus datos de carácter personal.

21. ¿Puedo arrepentirme de mi decisión?

Por supuesto, usted puede revocar su solicitud en cualquier momento. Asimismo, podrá pedir el aplazamiento de la administración de la ayuda para morir.

En _____, a ____ de _____ 20__